



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL MINERA DE ESPINAR

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben, a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confieren los artículos 102 inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL MINERA DE ESPINAR

Artículo 1°.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar

- 1.1. Créase la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad capital de distrito de Yauri de la provincia de Espinar, departamento de Cusco.
- 1.2. La Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar tiene como sigla UNIME. Su denominación, sigla, logotipo y otros símbolos distintivos de identificación son reconocidos por las autoridades nacionales.

Artículo 2.- Fines de la Universidad

Constituyen fines de la Universidad Nacional de Espinar, los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria; la Ley 28044, Ley General de Educación; así como los siguientes fines específicos relacionados con sus características de creación y ubicación geográfica:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad en beneficio de ella misma.
- b) Formar profesionales de alta calidad científica, ética y humanística, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y el país.
- c) Proyectar a la comunidad acciones y servicios para promover el desarrollo humano sostenible y cuidado del medio ambiente.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Organizar, conducir, promover y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, en un contexto de interculturalidad y de actividades industriales mineras y a fines.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2024 14:32:10-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2024 12:26:31-0500

f) Afirmar, transmitir y resguardar las diversas identidades culturales del país.

ARTÍCULO 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar contará con las siguientes Carreras Profesionales y licenciaturas:

- a) Ingeniería Civil
- b) Ingeniería Ambiental
- c) Ingeniería de Minas
- d) Ingeniería Industrial
- e) Ingeniería Geológica.
- f) Ingeniería de Sistemas.
- g) Ingeniería Hidráulica.
- h) Medicina Veterinaria,
- i) Medicina Humanan
- j) Economía
- k) Administración
- l) Contabilidad
- m) Ingeniería Industrial

La Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

ARTÍCULO 4. bienes y rentas de la Universidad.

Son bienes y rentas de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar:

1. La infraestructura y terrenos adquiridos por los fondos del convenio marco y la municipalidad distrital de Yauri y Coporaque.
2. Los fondos otorgados por el canon minero vía convenio marco, así como las partidas presupuestales del canon.
3. Las transferencias del Gobierno Regional de Cusco en aplicación de lo establecido en la Ley 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias.
4. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las leyes anuales de presupuesto.
5. Las que provengan de donaciones y legados de conformidad con la legislación vigente.
6. Las que sean producto de su funcionamiento en calidad de ingresos propios.
7. Las que provengan de la cooperación internacional.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/09/2024 13:03:01-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 12:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 15:40:34-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 15:40:18-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Financiamiento

La Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar es creada bajo el auspicio y financiamiento de su infraestructura por parte de la municipalidad distrital de Yauri y Coporaque, y el Convenio Marco con la Minera Antapaccay.

Toda la infraestructura será transferida por Resolución Municipal al Ministerio de Educación que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la municipalidad provincial de Espinar y la municipalidad distrital de Coporaque destinarán los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley.

Asimismo, En convenio con instituciones públicas y privadas, la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar proporciona el financiamiento para la mejora de la calidad, investigación y afianzamiento de la política de interculturalidad de la Universidad.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación, conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), designarán a la Comisión Organizadora que, en base al artículo 29 de la Ley N° 30220 así como en las normas que regulan el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución emitidas por el Ministerio de Educación (MINEDU), aprobarán los documentos de gestión correspondientes.

TERCERA. Plazo para la aprobación de documentos de gestión

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar aprobará sus estatutos, Proyecto de Desarrollo Institucional, Planes de Estudio, Reglamento de Admisión y otros documentos de gestión en un plazo de un año luego de la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente Ley de creación.

CUARTA. Sobre la interculturalidad

La Comisión Organizadora establecerá, desde sus órganos de gestión, una Dirección de Interculturalidad como órgano responsable de normar y orientar la política institucional de educación universitaria intercultural. Asimismo, ejerce funciones orientadas a la inclusión, priorización y promoción de los grupos étnicos andinos y amazónicos.

QUINTA. Sobre la característica minera.

La Comisión Organizadora establecerá, desde sus órganos de gestión, un Departamento de Minas encargado de establecer el marco normativo, administrativo y económico para estructurar la formación, investigación y relaciones institucionales del ámbito minero de la Universidad.

SEXTA. Constitución de La Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar como pliego presupuestal

Se constituye como un pliego presupuestal a La Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar, y se autoriza al Pliego 10 Ministerio de Educación para que, con cargo a su Presupuesto Institucional, transfiera mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas los recursos necesarios para su implementación.

SETIMA. Adecuación

La Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar realiza la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/09/2024 15:50:35-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La educación superior desempeña un papel fundamental en el desarrollo de un país, ya que contribuye al crecimiento económico, la generación de conocimiento y la formación de ciudadanos competentes. En el Perú, es necesario fortalecer y expandir la oferta de instituciones de educación superior pública para garantizar el acceso equitativo a la educación y promover el desarrollo integral de nuestra sociedad.

Con tal fin, el de satisfacer esta necesidad fundamental como lo es la educación superior, la presente exposición de motivos, sustentará la propuesta de creación de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar.

Sin embargo, es necesario partir por la importancia que contiene la creación de una universidad pública en el país.

En principio, cuando hablamos de creación de una universidad pública, estamos hablando de acceso equitativo a la educación superior. Las universidades públicas ofrecen oportunidades de educación a un amplio sector de la población, independientemente de su situación económica o social. Estas instituciones permiten que estudiantes talentosos y motivados, pero con recursos limitados, puedan acceder a una educación de calidad y obtener títulos académicos necesarios para contribuir a su desarrollo personal y, de manera indirecta, al desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Del mismo modo, la creación de una universidad pública implica la consolidación de la democracia y la movilidad social. Las universidades públicas desempeñan un papel fundamental en la promoción de la movilidad social y la igualdad de oportunidades. Proporcionan un espacio donde los individuos pueden desarrollar sus habilidades y conocimientos, permitiendo así una mayor participación en la sociedad y en el mercado laboral. Al brindar educación de calidad a una amplia gama de estudiantes, las universidades públicas contribuyen a una sociedad más inclusiva y democrática.

En transición con la idea anterior, la creación de una universidad pública estimula la generación de conocimiento. Las universidades públicas son centros de investigación y desarrollo de conocimiento. A través de sus programas de investigación, contribuyen al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las ciencias sociales. El conocimiento generado en las universidades públicas tiene un impacto directo en el progreso social, económico y cultural de un país.

Asimismo, la vinculación con la comunidad y el desarrollo regional es el corolario en el proceso de creación de una universidad pública. Las universidades públicas tienen la responsabilidad de establecer lazos fuertes con la comunidad en la que se encuentran. A través de programas de extensión universitaria, colaboración con instituciones locales, empresas y organizaciones, las universidades públicas pueden

contribuir al desarrollo regional, brindando soluciones a los desafíos locales y promoviendo el bienestar de la sociedad en general.

De igual manera la creación de una universidad pública establece un marco de fiscalización y transparencia en su interior. Las universidades públicas están sujetas a un mayor nivel de fiscalización y transparencia en comparación con las instituciones privadas. Los recursos financieros asignados a las universidades públicas son de interés público y, por lo tanto, estas instituciones están obligadas a rendir cuentas y garantizar un uso adecuado y eficiente de los fondos. La transparencia en la gestión y la toma de decisiones es esencial para mantener la confianza de la sociedad en estas instituciones.

En resumen, las universidades públicas desempeñan un papel fundamental en la promoción de la educación inclusiva, la movilidad social, la generación de conocimiento y el desarrollo regional. Son instituciones que contribuyen al bienestar de la sociedad en su conjunto y son una inversión valiosa para el futuro de un país.

Con todo este marco relevante, la creación de universidades públicas en el Perú no es tema de agenda política. Los complejos procesos para destinar recursos a la creación de universidades públicas, la falta de estudios para la promoción en la creación de universidades y, una preferencia por dejar al sector privado la educación superior; han hecho que, en el Perú, se generen en su mayoría, propuestas de orden declarativo más que creativo.

Por ello, en el proceso de estimular la creación de universidades públicas, es importante partir desde un ángulo de ataque distinto, al de la creación como política por parte del estado central. En este sentido, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto responder a una solicitud, exigencia y necesidad pública de educación superior a nivel específico, para nuestro caso la creación de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar en la región sur del país.

Nuestra propuesta normativa de creación de una universidad está orientada a satisfacer una demanda, que por lógica relacional es también una necesidad de del Departamento de Cusco y de la región sur del país. Por ello, en lo sucesivo de la presente exposición de motivos, podremos encontrar todas las razones de orden formal, económico, jurídico, ambiental, cultural y ético, que nos conducen a presentar la actual propuesta. Esto demostrará que la creación de la universidad Intercultural Minera de Espinar no responde, solo, a una propuesta de orden legislativo, sino a una propuesta de la sociedad misma, de las fuerzas vivas de la población espinarenses, pensando en la formación, la investigación y la trascendencia cultural.

Asimismo, presentaremos argumentos científicos para la creación de una universidad, argumentos que demuestran que la creación de una universidad hace parte de un concepto de desarrollo inexorable si es que, como país, queremos enfrentar los desafíos de demanda laboral, de investigación científica y de desarrollo en armonía con nuestro medio ambiente y nuestro entorno cultural.

La presente exposición de motivos podría cumplir solo con los requisitos formales de presentación de un proyecto de Ley, pero queremos ir más allá, queremos llegar a la conciencia y la reflexión de cada uno de los legisladores y de sus despachos, de la reflexión de los funcionarios del MINEDU y de todo el Ejecutivo; para que puedan, a partir de su discernimiento, sostener esta propuesta.

Queremos también, a diferencia de otras propuestas normativas, desarrollar uno de los aspectos que es pocamente desarrollado en las propuestas de ley, y es que la presente trabajará de manera amplia el análisis costo beneficio y las implicaciones de la presente norma en la consolidación de la paz en una región tan convulsionada como la región sur del país.

II. MARCO NORMATIVO

Antes y, además de enumerar las normas de carácter relevante a la presentación del actual proyecto de ley, argumento clásico en la exposición de motivos, quisiéramos establecer de qué manera y cuál es la implicancia de estas normas en la propuesta que se presenta ahora.

Pues bien, empecemos con la primera de las normas, la **Constitución Política del Perú** que señala en su artículo 18: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas"*¹.

Queda claro entonces que, las entidades públicas son las que tienen que promover la creación de una universidad pública. En consecuencia, asumiendo que el Estado es, allí donde se reúnen territorio, población y poder. Así también, asumiendo que, al hablar de poder², estamos hablando de la capacidad de generar instituciones públicas que puedan responder a la población en sus aspiraciones, la Constitución reconoce

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Décimo Tercera Edición Oficial Texto actualizado con las reformas ratificadas en el Referéndum de 2018. Extraído el 05 de julio de 2023 de: www.minjus.gob.pe

² Las definiciones expuestas en esta parte se extrajeron de ESTADO: FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS (IDEA – 2008) que señala sobre el poder lo siguiente: *"El elemento de poder es tal vez el que más dificultades teóricas presenta. Algunos reemplazan la palabra poder por capacidad de autogobierno, soberanía o independencia. En cualquier caso, la idea central es que el Estado esté en capacidad -por lo menos jurídica, más no siempre práctica- de organizar a la población y el territorio, incluso mediante el uso de la fuerza, si fuera necesario. Un Estado se considera soberano en la medida en que sea capaz de convertirse en destinatario de derechos y obligaciones jurídicas con otros Estados. Hoy en día, el elemento de poder ya no implica solamente el mantenimiento del orden –como lo era en un inicio-, sino la persecución de determinados objetivos de interés público, como pueden ser la satisfacción de necesidades de la población, la asignación de derechos, la vigilancia del correcto funcionamiento del mercado, etcétera"*.

que la creación de una universidad puede ser motivada por cualquiera de las representaciones de Estado que tenemos a nivel nacional y que son denominadas instituciones públicas.

Aquí podemos extraer una primera premisa, y es que la Constitución acepta que una institución pública como un Gobierno Regional, una Municipalidad Provincial y/o una Municipalidad Distrital, pueden promover la creación de una universidad pública.

Sin embargo, existe un marco normativo que determina este proceso creador, así, esta última parte de la promoción en la creación de universidades es desarrollada por el **Artículo 26. Sobre Creación de universidades de La ley Universitaria 30220**, que señala que *"Las universidades públicas se crean mediante ley"*³.

Hasta aquí, podemos entender que las universidades públicas se crean, si y solo si, por Ley, lo que quiere decir que tiene que cumplirse distintos aspectos en la acción pública para la creación de una universidad.

Este aspecto nos lleva a pensar que, la creación de una universidad, cuando es el Estado el que tiene que proponer su acto administrativo, implica mayor reflexión, en oposición a la acción privada que solo tiene que establecer su creación por acto "tributario".

Aquí encontramos una primera observación respecto al punto inicial desde el cual parte la oferta educativa. Entendemos de la Ley Universitaria 30220, que es más fácil crear una universidad privada que una pública. Obviamente aquí no incluimos la reflexión del licenciamiento, que es una etapa posterior, aunque también importante. Pero, la dificultad no es el centro de análisis en esta parte, por lo que continuaremos centrándonos en lo que la norma permite.

Ahora, busquemos normativamente, la directriz que nos señale la importancia que la acción pública pueda proponer la creación de una universidad. Entonces encontramos el **Decreto Supremo 016-2015 MINEDU, que aprueba la Política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria**. En ella, a partir de su artículo 2 señala que: *"El objetivo general de la Política de aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria Es garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación"*⁴

³ LEY N° 30220 Ley universitaria. Extraído el 05 de julio de 2023 de www.minedu.gob.pe

⁴ Artículo 2 del decreto Supremo Decreto Supremo 016-2015 MINEDU, que aprueba la Política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Extraído el 05 de julio de 2023 de : <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118310-016-2015-minedu>

En base a esta norma, el MINEDU elaboró el documento "Política de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria", que, entre otras políticas también señala los "Lineamientos y acciones estratégicas de la Política". En estos lineamientos, ubicamos el Lineamiento 8 que señala lo siguiente: *"Garantizar que los recursos públicos que se le otorgan a la universidad se utilicen de manera eficiente y con responsabilidad, para lograr una mejora en la prestación del servicio educativo superior universitario"*. Dentro de este lineamiento, podemos ubicar la estrategia 8.3 que señala lo siguiente:

*"Acción Estratégica 08.3. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, elabora y **PROPONE los documentos normativos para la creación de universidades públicas con el objetivo de asegurar su sostenibilidad económica, su pertinencia académica y su adecuado desarrollo institucional**, con fines de licenciamiento"*⁵ (las negrillas y mayúsculas son nuestras)

Dos tendencias pueden extraerse de esta acción estratégica y de todo el documento en sí. La primera tendencia es que el documento presente una "política" centrada en el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, mas no un proceso de intención de fundar universidades públicas. Es decir que no existen "políticas" que vayan directamente a analizar un proceso de creación de universidades para incrementar la oferta educativa superior pública. La segunda tendencia es que tampoco establece prohibiciones sobre las entidades públicas que podrían crear universidades, es decir que el MINEDU se abstrae del poder constitutivo de universidades públicas y no se opone a que, por ejemplo, para nuestro caso, una municipalidad provincial y/o un congresista de la república puedan promover esta iniciativa.

Estas dos tendencias quedan claras en el **Decreto Supremo 001-2015- MINEDU** que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en este reglamento se especifican las atribuciones del MINEDU respecto a su rol rector de la educación superior, no existiendo artículo alguno respecto a la normatividad para el proceso de creación de universidades públicas. Bajo este entendimiento, queda claro que la acción de impulso para la creación de una universidad pública puede provenir, desde un punto de vista normativo actual, de la iniciativa legislativa sostenida por gobiernos regionales o locales.

Queda pendiente señalar los esquemas que se tienen que tomar en cuenta para el proceso de creación de una universidad pública. Así, la fórmula legal que tiene que contener una Ley de creación tiene que estar acorde a lo establecido por la **Resolución 006-2015-SUNEDU/CD**, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, la **Resolución N° 007-2015-**

⁵ Política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria. Decreto Supremo N.º 016-2015-MINEDU. Extraído el 05 de julio de 2023 de: <https://repositorio.minedu.gob.pe/>

SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de creación o nuevas" y la **Resolución N° 0054-2017-SUNEDU**, que aprueba "Los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento". Estas tres resoluciones detallan los requisitos necesarios que tiene que cumplir una universidad pública o privada para que pueda obtener su licenciamiento. Es por ello que la fórmula legal de la presente propuesta, contiene los detalles necesarios para cumplir lo determinado en las resoluciones mencionadas.

Otro aspecto, también necesario a mencionar, es el hecho que la fórmula legal de creación de una universidad pública, tiene que considerar la creación de una comisión organizador, encargada de administrar la Universidad hasta su licenciamiento definitivo. Por ello se menciona dentro del marco legal de nuestro proyecto de Ley la **Resolución Viceministerial 088-2017-MINEDU**, que aprueba la norma "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Finalmente, hay una característica especial dentro de la propuesta de creación de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar, y es que esta tiene la peculiaridad de ser intercultural. Por lo tanto, se tiene que mencionar el marco legal que sostiene el impulso de crear una universidad intercultural. La norma es la siguiente: El **Decreto Supremo N° 017-2012-ED**, que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental. En ella se puede encontrar su artículo 1 que señala:

"Artículo 1º.- Aprobación de la Política Nacional de Educación Ambiental Apruébese la Política Nacional de Educación Ambiental – PNEA, como instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional orientada a la formación de una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo"

Esta Política Nacional se establece como instrumento para desarrolla la educación orientada a la formación de una sociedad inclusiva y con identidad, entre otras finalidades. La identidad, siendo la circunstancia de ser una persona o cosa en concreto y no otra, determinada por un conjunto de rasgos o características que la diferencian de otras, solo puede desarrollado desde el ámbito educativo bajo un contexto de interculturalidad, he allí la importancia de crear una universidad intercultural más.

En resumen, los documentos y normas que sostienen y a las que se adhiere la creación de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar y, que desarrollamos más arriba, son:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.

- Decreto Supremo 016-2015 MINEDU, que aprueba la Política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.
- Decreto Supremo 001-2015- MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Resolución 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- Resolución N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de creación o nuevas".
- Resolución N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba "Los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento".
- Resolución Viceministerial 088-2017-MINEDU, que aprueba la norma "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Decreto Supremo N° 017-2012-ED, que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental.

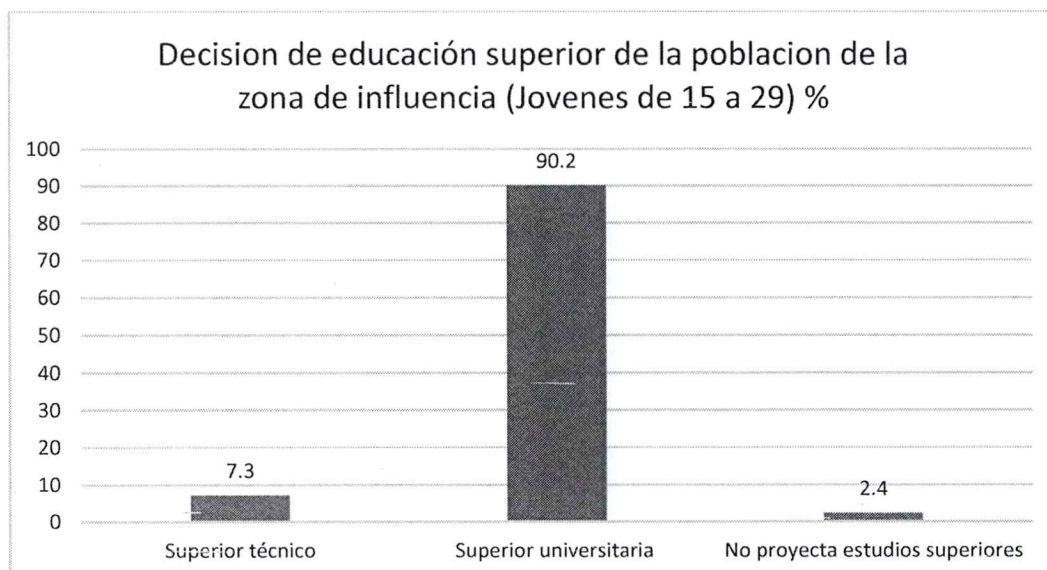
III. ANÁLISIS DE DEMANDA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REGIÓN

Para realizar un análisis de demanda, es necesario recurrir al estudio de demanda que se llevó a cabo en 2019 por el Convenio Marco realizado entre la municipalidad de Espinar y la Minera Antapaccay. El estudio comprendió una serie de encuestas realizadas a jóvenes de 15 a 29 años y también a mayores de 30 años para el tema de segundas especialidades. Este estudio también se realizó en la zona de influencia de una posible universidad pública, las provincias comprendidas fueron Canas, Canchis, Chumbivilcas y la misma provincia de Espinar.

Este estudio sigue siendo válido para un análisis, ya que utiliza información reciente y pertinente para la época, por lo que estimaremos con esa data nuestras consideraciones respecto a la demanda de educación superior pública.

1. Demanda actual.

Según el estudio del Convenio Marco, que realizó una encuesta a más de 200 jóvenes de 15 a 29 años, en esta se determina que existe una demanda de educación universitaria actual y potencial en la zona de Espinar

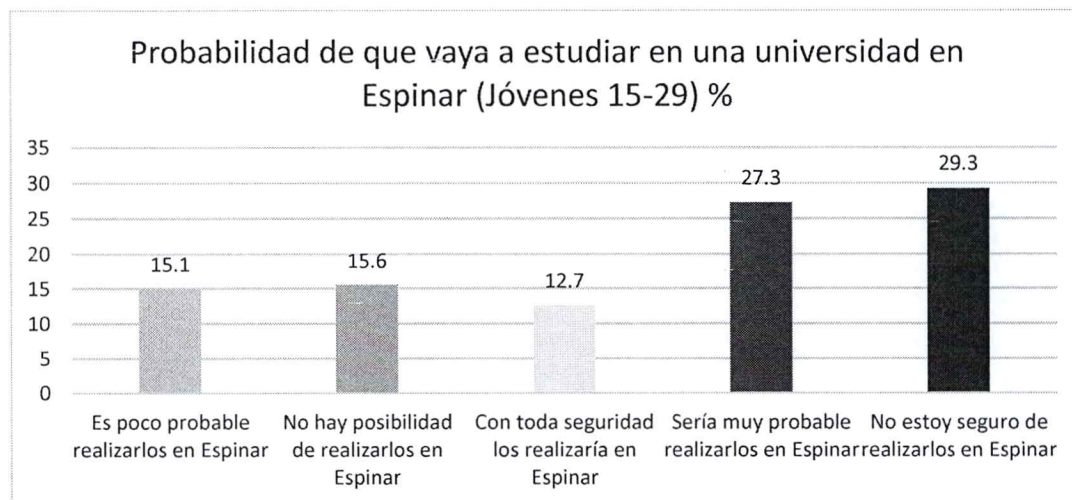


Fuente: Elaboración propia en base al estudio del convenio marco 2019 y datos INEI 2017

Como queda demostrado en el gráfico, de la totalidad de estudiantes y jóvenes encuestados, más del 90% asume que quiere estudiar en una institución de educación superior universitaria. Este es su deseo.

2. Demanda Potencial General

De la encuesta también se puede extraer la aceptación de los jóvenes de estudiar en una universidad de Espinar, si es que esta les brindaría la carrera que desean estudiar. Esto se demuestra con el siguiente gráfico



Fuente: Elaboración propia en base al estudio del convenio marco 2019 y datos INEI 2017

De las personas encuestadas y que expresaron que estudiarían el nivel superior universitario, solo el 29% señaló que no estaría segura de realizarlo en Espinar, mientras que el resto tuvo respuestas más mitigadas.

3. Demanda potencial de carreras

Asimismo, la encuesta realizada el 2019 interrogó a los jóvenes sobre las carreras que desearían estudiar, independientemente de si estas carreras se encontrarían dictándose en Espinar o en otro lugar. El resultado se puede apreciar en el siguiente gráfico



Fuente: Elaboración propia en base al estudio del convenio marco 2019 y datos INEI 2017

Percibimos a través del gráfico que más del 35% está dispuesto a estudiar la carrera de Ingeniería Industrial y construcción, Esto demuestra una cercanía por las ingenierías que tiene la población juvenil de la zona de estudio.

4. Análisis de demanda

Mediante las encuestas, hemos podido corroborar que existe gran demanda por educación superior en la zona de estudio, sobre todo en la población de 15 a 29 años de edad. Esta demanda queda quebrada por la imposibilidad de poder desplazarse hasta la única plaza para formación profesional que existe en la zona, que es la ciudad de Cusco. Dentro de las preguntas abiertas del estudio se pudo corroborar que las carreras ofrecidas por las universidades existentes en las zonas aledañas no cumplían con las necesidades de los jóvenes, esto se corrobora por la gran demanda por las ingenierías que la misma encuesta demostró.

En conclusión, existe una demanda, resta saber si esta es satisfecha por la actual oferta, por lo que pasaremos ahora a analizar la oferta existente en la zona.

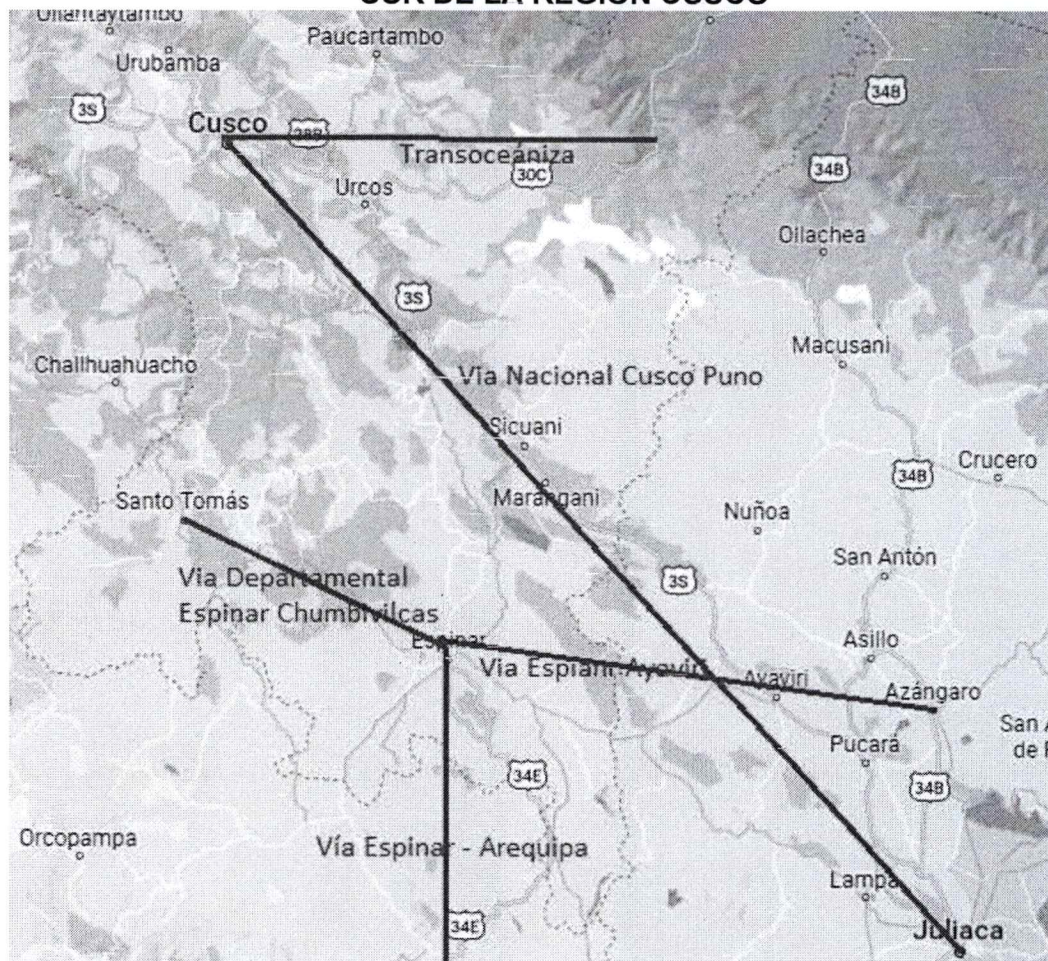
IV. ANÁLISIS DE OFERTA EDUCATIVA SUPERIOR EN LA REGIÓN

a. Zona de influencia

Es importante determinar una oferta real de educación universitaria en la zona de influencia en la que se crearía la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar. Por esta razón es necesario realizar un mapeo de las universidades existentes, pero que tengan conexión vial, ya que solo esto asegura el desplazamiento de la demanda.

Por ello trazamos líneas de interconexión posible de las principales ciudades aledañas a Espinar, esto lo podemos apreciar en el siguiente gráfico.

LÍNEAS DE CONEXIÓN VIAL ENTRE GRANDES CIUDADES EN LA ZONA SUR DE LA REGION CUSCO



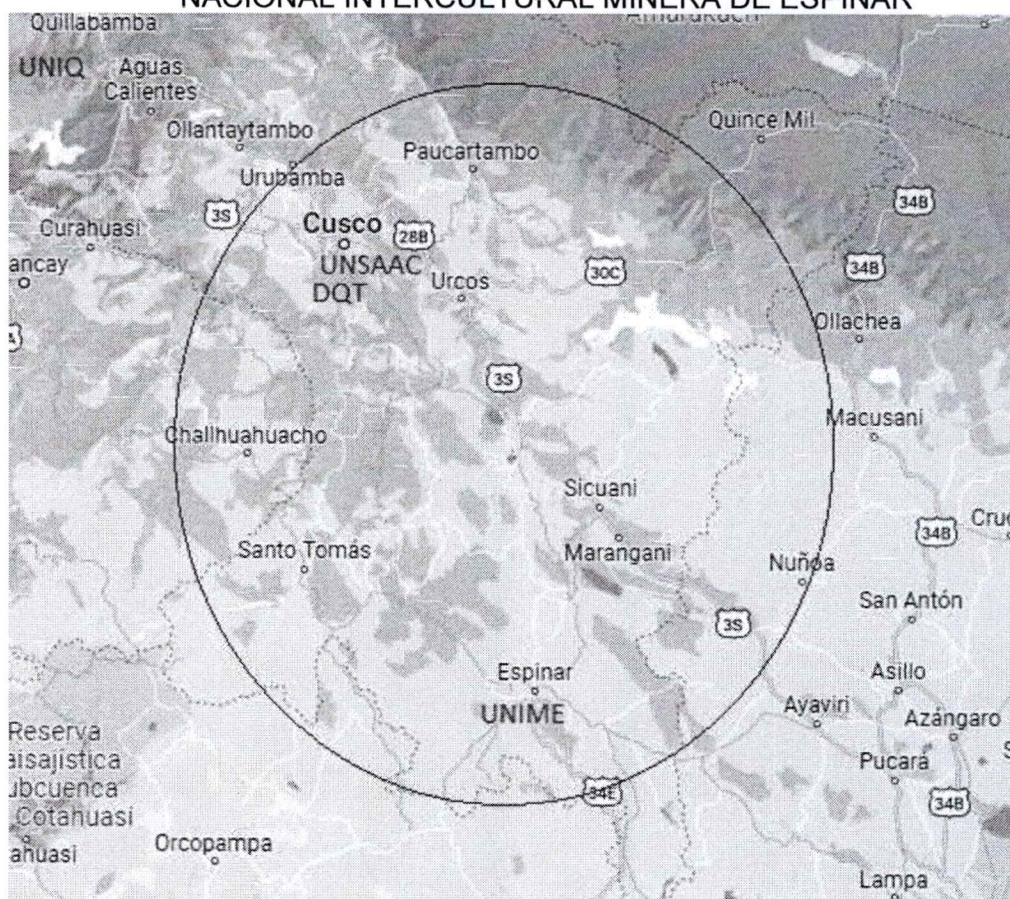
Fuente: Google maps - MTC

Como podemos apreciar en el gráfico, la principal línea de conexión vial se da entre las ciudades de Cusco y Juliaca a través de la Ruta nacional PE-3S, mientras que la conexión con la provincia de Espinar se da a través del ramal PE-34G lo que la aleja de la densidad en la circulación y por lo tanto de la posibilidad de movilidad de las personas, para nuestro caso de estudiantes. A lo que también apreciamos es que existe una conexión cercana con las provincias de Chumbivilcas, Canas, Canchis e incluso con parte de la provincia de Melgar en Puno (Ayaviri).

Sin embargo, debemos de asumir que, a nivel de oferta universitaria, si hay que considerar las propuestas universitarias de la ciudad de Cusco, ya que existe evidencia empírica que señala que la mayoría de jóvenes que van a estudiar carreras profesionales universitarias lo hacen en la ciudad del Cusco.

Por lo tanto, establecemos como oferta actual y potencial las universidades que se encuentran en el radio de la región sur del Cusco, por lo que tenemos el siguiente gráfico.

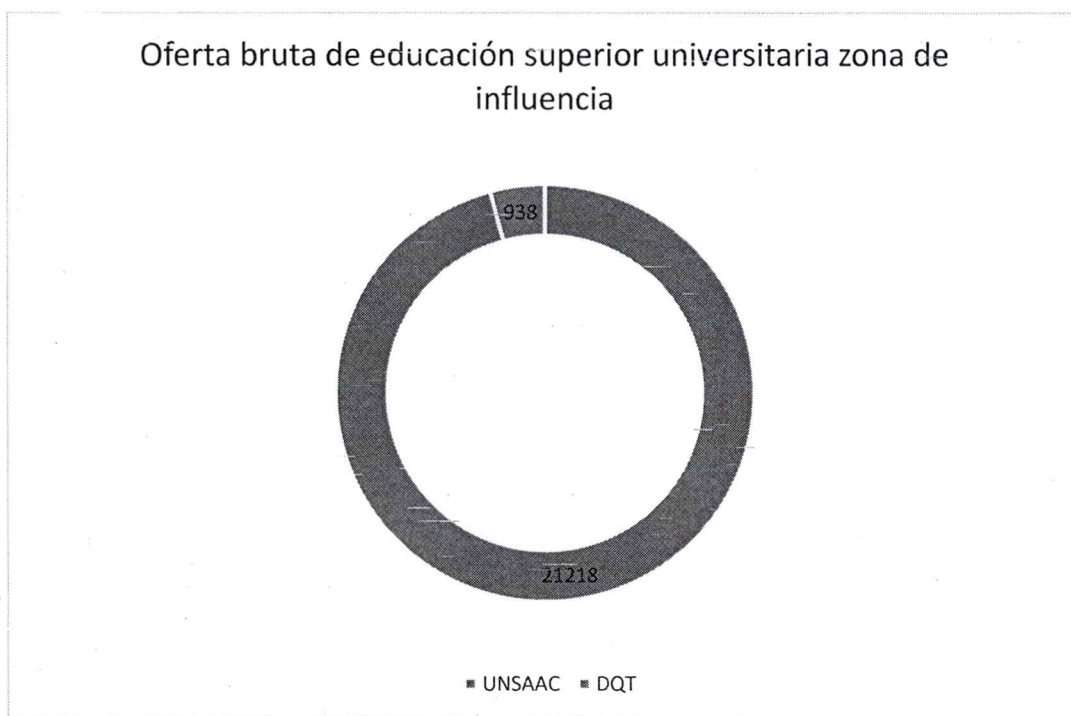
UNIVERSIDADES EN LA REGIÓN DE INFLUENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL MINERA DE ESPINAR



Estableciendo un radio de influencia debemos de considerar solo dos universidades. La universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito. Hemos excluido a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba porque el radio de acción no alcanza hasta esta institución de formación superior, en esencia porque se encuentra a más de 400 kilómetros de la ciudad de Espinar.

b. Cuantificación de la oferta.

Para cuantificar la oferta bruta de formación superior (indistintamente de las carreras que se establezcan) podemos adicionar las ofertas de formación actual que ofrecen ambas universidades señaladas en el acápite anterior y obtenemos el gráfico siguiente:

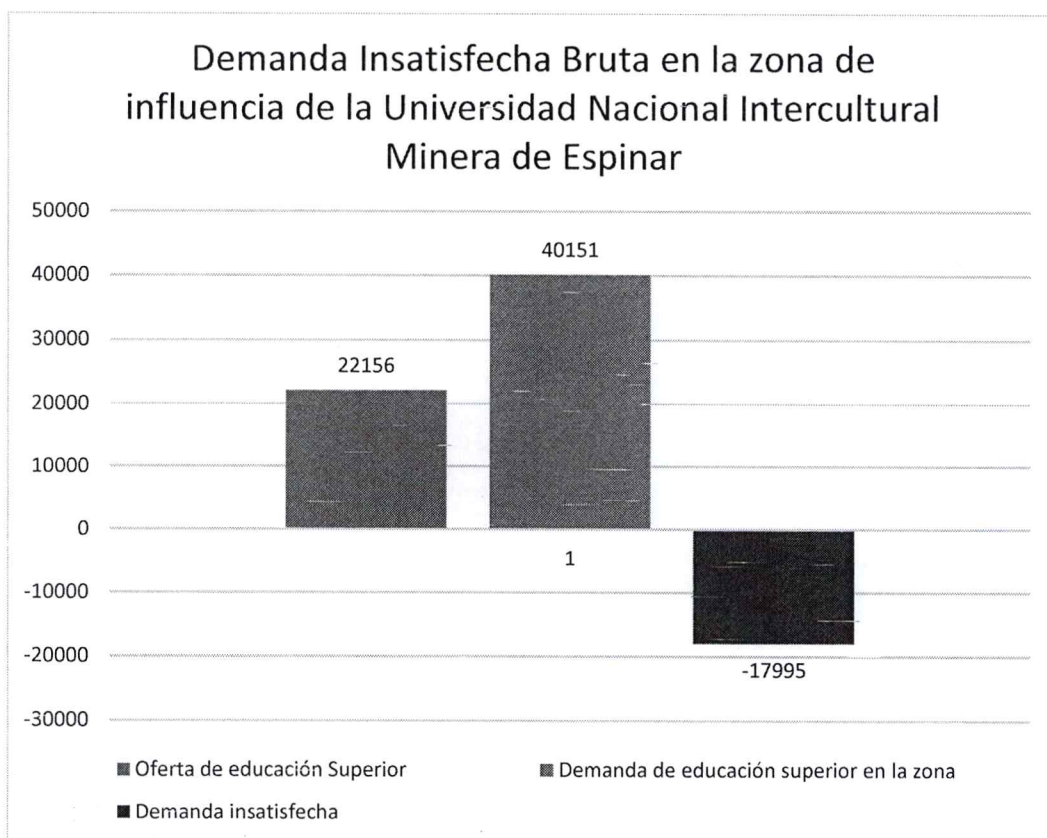


Fuente: Elaboración propia en base a transparencia universitaria 2020

En resumen, la oferta de educación universitaria en la zona de influencia de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar no excede los 22 puestos de formación.

V. DEMANDA INSATISFECHA

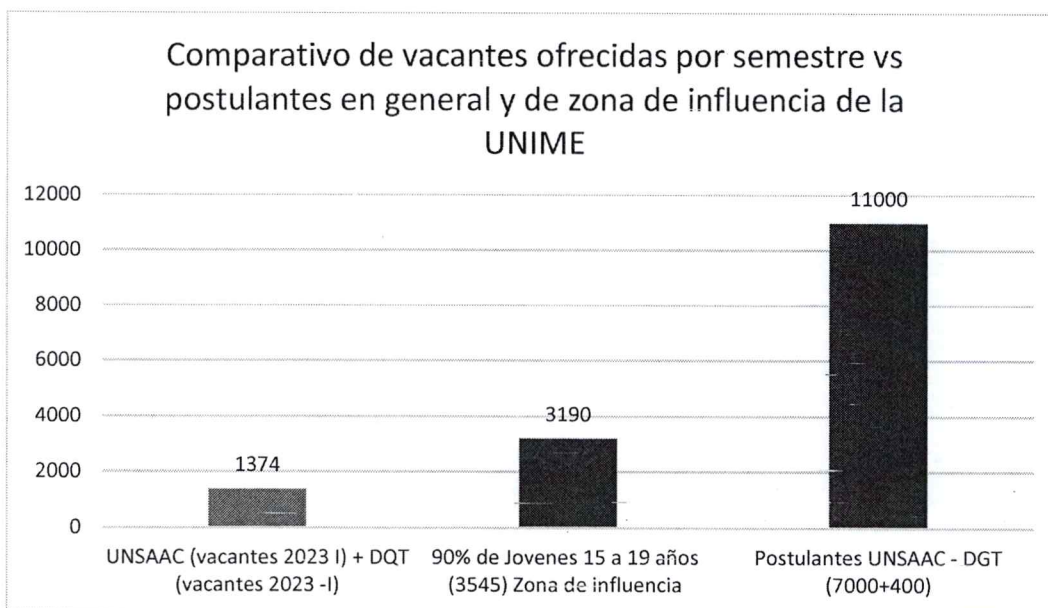
Para determinar la demanda insatisfecha, cruzamos la información de la oferta de educación universitaria con la demanda de que se estableció en el estudio del Convenio Marco obteniendo la siguiente gráfica:



Fuente: elaboración propia en base a Estudio de convenio marco y Censo INEI 2017

De esta manera podemos concluir que la oferta de educación superior en la región Cusco no puede absorber toda la demanda de educación superior que existe en la zona de influencia de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar (más de 17mil puestos de formación demandados).

Sin embargo, es necesario realizar un análisis de acuerdo a la oferta de vacantes por año de las universidades y la cantidad de postulantes de las provincias comprendidas en el estudio, por lo que hemos realizado un gráfico en el que se demuestra la oferta específica a nivel de vacantes por parte de la UNSAAC y DQT y el total de postulantes y los que postularían provenientes de la zona de influencia de la UNIME, obteniendo el gráfico siguiente:



Fuente: elaboración propia en base a información de portales institucionales y el estudio del Convenio Marco.

El gráfico es revelador, uniendo la cantidad de vacantes en un semestre de ambas universidades se obtienen un poco más de 1300 vacantes. Sin embargo, la cantidad de postulantes en ese mismo semestre es de un promedio aproximado de 11mil, los más de 3mil jóvenes de la zona de influencia del estudio pueden hacer parte o no de estos 11mil, poco importa, lo cierto es que la demanda de educación superior universitaria supera en 9 veces a la oferta.

Es posible que se pueda argumentar que no todos los estudiantes postulantes obtienen una nota aprobatoria en los exámenes de admisión, pero una revisión del último examen de admisión a la UNSAAC, encontró que el 80% de los postulantes tuvieron nota aprobatoria pero no alcanzaron una vacante, lo que nos demuestra que, en el peor de los casos, más de 9mil postulantes se quedaron sin poder estudiar en una universidad pública a causa de una falta de vacante.

VI. AVANCES DE GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN

a. Expedientes técnicos conteniendo:

Componente I: INFRAESTRUCTURA

- Resumen Ejecutivo,
- Memoria Descriptiva de Arquitectura y Memorias de cálculo.
- Memoria Descriptiva de Estructuras y Memoria de Cálculos.
- Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas y Memoria de Cálculos.
- Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias y Memoria de Cálculos.
- Memoria Descriptiva de Equipamiento y Mobiliario.



- Memoria Descriptiva de Seguridad y Evacuación, indicando el cálculo de Evacuación máxima de demanda y otros.
- Planos a color de Señalética y Seguridad, según INDECI.
- Relación de Laminas.
- Planos de Arquitectura.
- Planos de Estructuras.
- Planos de instalaciones Eléctricas, Comunicación y Data (incluye redes alámbricas e inalámbricas).
- Planos de Instalaciones Sanitarias.
- Planos de Equipamiento y Mobiliario.
- Especificaciones Técnicas.
- Hoja de consolidado del Presupuesto.
- Hoja resumen.
- Cuadro de Desembolsos.
- Cronograma de Ejecución de Obra PERT CPM.
- Cronograma Valorizado.
- Desagregado de Gastos Generales y Utilidad.
- Presupuestos por Especialidad y por componente en S-10 y Excel (Físico y digital).
- Listado de insumos por Especialidad y Componente.
- Análisis de Precios Unitarios por Especialidad y Componente.
- Cotizaciones o Sustento de Precios.
- Planilla General de Metrados por Especialidad y Componente.
- Resúmenes y Sustento de Metrados por Especialidad y Componente.
- informe de Vulnerabilidad.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Estudio de Mecánica de Suelos.
- Levantamiento Topográfico.
- Informe de Riesgo de Desastre y Vulnerabilidad.
- Documento de Tenencia Legal.
- Panel fotográfico.
- Otros Complementarios, según requiera el caso.

Componente II: EQUIPAMIENTO

- Resumen Ejecutivo, que considera el resumen general del proyecto, exponiendo en forma genérica pero clara el contenido y los objetivos del estudio.
- Memoria Descriptiva de Equipamiento, Mobiliario y capacitación.
- Planos de distribución de los equipos mobiliario.
- Especificaciones Técnicas.
- Hoja de Consolidado del Presupuesto.
- Hoja de Resumen.
- Cuadro de Desembolsos.

- Cronograma de ejecución de obra PERT CPM.
- Cronograma Valorizado.
- Desagregado de Gastos Generales y Utilidad.
- Presupuestos por Especialidad y por Componente en S-10 y Excel (físico y digital).
- Listado de insumos por Especialidad y Componente.
- Análisis de Precios Unitarios por Especialidad y Componente.
- Cotizaciones o Sustento de precios.
- Planilla General de Metrados por Especialidad y Componente.
- Resúmenes y Sustento de Metrados por Especialidad y Componente.
- Panel fotográfico

b. Instrumentos de gestión

La Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar, no es una propuesta improvisada, nacida en la intención de algunas autoridades locales; aunque esta perspectiva sea válida. La propuesta de creación de una universidad pública en la provincia de Espinar es un acto conjunto entre autoridades locales, población movilizada, y sector privado; quienes han invertido en darle al proceso de creación, de las herramientas necesarias para que la materialización de la universidad pueda darse en plazos menores que los que implicarían una acción por parte de las entidades del Poder Ejecutivo.

Así, el convenio Marco entre la municipalidad provincial de Espinar y la empresa Antapaccay, ha desarrollado, además de los expedientes técnicos de construcción, también los instrumentos de gestión necesarios para que se puedan adaptar a todo el proceso de consolidación de una universidad pública en la zona.

El convenio marco, partió del supuesto de demanda al que se llegó con el estudio que llevó a cabo el 2019, por lo que se elaboraron propuestas de los documentos de gestión siguientes:

- Estatuto Universitario
- Objetivos Institucionales
- Reglamento de admisión
- Planes de estudios para las carreras profesionales que se propondrían en la universidad, de acuerdo a la demanda de estas carreras.
- Planes de gestión de la calidad
- Plan estratégico de desarrollo a 5 años
- Política General de Investigación
- Política y reglamento de publicidad y transparencia universitaria
- Políticas interculturales
- Reglamento de grados y títulos
- Reglamento de propiedad intelectual
- Reglamento de seguimiento al graduado

- Reglamento de docente investigador
- Reglamento de servicio de deportes
- Propuesta de sistema de información académica virtual

Todos los documentos anteriores hacen parte de los requisitos necesarios para un proceso de licenciamiento establecido por la Resolución 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, la Resolución N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de creación o nuevas" y la Resolución N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba "Los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento".

c. El soporte de la Ley declarativa

El 26 de junio de 2023 se aprobó por mayoría el texto sustitutorio de la comisión de educación - ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Espinar de la provincia de Espinar del departamento del Cusco.

Esta aprobación se convirtió en autógrafa y fue remitida al Poder Ejecutivo para su publicación en fecha 27 de junio, estando pendiente de publicación el 20 de julio de 2023.

Por lo tanto, es necesario realizar un análisis sobre lo que implica como avance el hecho de tener el soporte de una ley declarativa. En este sentido y en principio, es necesario señalar que no existe norma específica que determine la acción del poder ejecutivo ni de los gobiernos regionales o locales respecto a la dación de una norma de carácter declarativo. Sin embargo, sí es jurídicamente sostenible que el gobierno active, en todos los sus niveles (nacional y subnacional), su presupuesto para materialización de un proyecto de carácter declarativo. Es esta consideración la que desarrollaremos a continuación. Para ello respaldaremos la presente opinión con los aportes de distintos profesionales de las distintas ramas jurídicas y económicas⁶.

La Constitución Política del Perú, divide a las normas con rango de ley en función del ámbito de producción jurídica. Dicho esto, tenemos que afirmar que tanto la Constitución Política como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) y el Reglamento del Congreso de la República no han establecido la división de las leyes en declarativas o constitutivas.

Siendo un poco más estrictos, no existe división entre una norma que tiene efectos jurídicos y otra norma que no las tiene. Tampoco hay una fuente normativa, de rango legal o constitucional, que determine qué son las normas declarativas y cuáles son sus efectos jurídicos⁷.

⁶ La mayor parte de los argumentos de este documento se sustentan en lo establecido por Carlos Trinidad Alvarado Programa de Pueblos Indígenas, Biodiversidad y Desarrollo

⁷ ZEBALLOS Salinas. Vicente. *Leyes de necesidad pública e interés nacional*. Disponible en:

Por el contrario, de acuerdo a la teoría de los hechos cumplidos ampliamente abordada por el TC, todas las normas tienen efectos a partir de su publicación o salvo disposición contraria de la misma norma que posterga su vigencia⁸. Es decir, salvo un criterio de temporalidad, no existe una excepción a la eficacia de las leyes en el ordenamiento legal peruano. Por lo tanto, desde la opinión del TC, una norma de carácter declarativo tiene que aglutinar el acto ejecutivo para su cumplimiento. Entonces, no existe elemento, salvo el presupuestal, que pueda postergar la ejecución de una obra declarada de "necesidad pública y de interés nacional"

Esto es congruente con la línea jurisprudencial del TC que, aun cuando ha dividido a las leyes según la temporalidad de sus efectos (autoaplicativas si son de aplicación inmediata y heteroaplicativas si requieren de actos posteriores de implementación para poder ser aplicadas), parte de una premisa indubitable: todas las leyes tienen efectos, independientemente de si son inmediatos o mediatos⁹¹⁰. Entonces, si nos ajustamos a su construcción jurídica, las normas declarativas presentan un rasgo determinante: carecen de un supuesto de hecho. Es decir, "(...) *estas normas son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia*"¹¹. Sin embargo, eso no implica que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad.¹²

En ese contexto, las normas "declarativas" tienen una particularidad esencial: si bien requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justificaron su aprobación, estas normas sí generan algunos efectos inmediatos¹³.

<https://prensaregional.pe/moquegua/mariscal-nieto/moquegua-mariscal-nieto/leyes-necesidad-publica-e-interesnacional-vicente-zeballos-salinas/>

⁸ Artículo 109° de la Constitución. Véanse, entre otras, las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0050-2004-AI/TC, 0002-2006-PI/TC y 00316-2011-PA/TC.

⁹ En base a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Procesal Constitucional, el TC ha diferenciado a las normas en base al ámbito temporal de su aplicación: (i) las normas autoaplicativas, de efecto inmediato e incondicional, y (ii) las normas heteroaplicativas, también denominadas de efectos mediatos, pueden ser definidas como aquellas normas que, luego de su entrada en vigencia, requieren indefectiblemente de un acto de ejecución posterior para poder ser efectivas. Véase las sentencias recaídas en los Expedientes Nos. 01893-2009-PA/TC y 07261-2013-PA/TC.

¹⁰ Es más, el propio TC ha reconocido la existencia de un derecho constitucional a la eficacia de las normas legales. Véanse las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0168-2005-PC/TC y 02695-2006-PC/TC.

¹¹ RUBIO CORREA Marcial. El Sistema Jurídico Introducción al Derecho. Fondo Editorial PUCP, 2012, pág. 90.

¹² Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP. *Informe sobre implementación del derecho a la consulta previa para medidas legislativas formuladas por el Congreso de la República, que deben ser consultadas en el marco de la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT*. Pág. 41.

¹³ En este punto, es importante mencionar que la estructura de las normas declarativas es parecida a la de las "normas principios" que son mandatos de optimización y normas abiertas de eficacia diferida, que requieren de la intermediación de otras fuentes para alcanzar plena concreción.

Esta definición de las "normas principio" ha sido desarrollada por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, como la recaída en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, para caracterizar a las normas constitucionales y, en especial, a los derechos fundamentales.

Por ejemplo, una ley de declaración de necesidad o interés público es uno de los requisitos previstos por el artículo 70° de la Constitución para la expropiación de un predio privado. Si bien la sola dación de la ley es insuficiente para que se materialice la expropiación¹⁴, sí constituye el primer paso para lograrla. Ante la ausencia de este requisito, la expropiación no es posible. Asimismo, para nuestro caso, la dación de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar, es insuficiente para que esta se cree de manera automática, implica el involucramiento de las entidades a fin, las cuales son según la disposición complementaria única de la norma:

"ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecido en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar, con cargo a su presupuesto anual, respecto del desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), conforme a la normativa técnica sobre la materia"

En adición a sostenido más arriba, las leyes declarativas no sólo activan una red de procedimientos posteriores, sino que constituyen mandatos al Poder Ejecutivo, para que este priorice la ejecución de una determinada obra o infraestructura, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto.¹⁵ Para el Caso de la universidad de Espinar, designa específicamente al MINEDU por ser el ente rector de la Educación Nacional.

Ahora, el Poder Ejecutivo no es el único ejecutor del presupuesto público, los gobiernos subnacionales también infieren en la ejecución de presupuesto público y por ende, en la aplicación de proyectos de Ley de orden declarativo que tienen que ver con obras. Por ejemplo, si es declarada de necesidad pública e interés nacional la construcción de una vía departamental, será el Gobierno Regional (GORE) quien tendrá que elaborar los expedientes respectivos y, si este cuenta con el presupuesto, ejecutar la obra. En su defecto, el GORE tendrá la responsabilidad de solicitar en su presupuesto anual los montos necesarios para ejecutar dicha obra. Para nuestro caso, se trata de una universidad pública y, esta tiene que establecerse sobre un terreno, y este terreno tiene que ser provisto necesariamente por las autoridades locales, que son las que tienen mayor conocimiento sobre los espacios disponibles.

Por otro lado, las leyes declarativas establecen en su enunciado dos principios:

¹⁴ Pues requiere del cumplimiento de los otros requisitos (como el cumplimiento del procedimiento expropiatorio y el pago del justiprecio correspondiente).

¹⁵ Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP. Pág. 41

Interés nacional: Que implica la responsabilidad de toda la nación es decir a toda la comunidad social peruana constituida en su organización política y órganos de gobierno propios; y para toda la nación, es decir para todas las personas que compartimos de manera soberana e independiente nuestras propias costumbres.

Necesidad Pública: Que implica que es el aparato público el que se tiene que poner en acción para que la ley sea aplicable. Para el caso de infraestructura, por autonomía de gobierno, los gobiernos subnacionales pueden ejecutar estas obras para responder a la "necesidad pública" establecida en la Ley Declarativa.

Para concluir, el Ministerio de Justicia (MINJUS)¹⁶. Absolviendo una duda específica de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República acerca de los efectos de las normas de "declaración de necesidad pública e interés nacional", indicó lo siguiente:

"(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos"

Esto, demuestra que, una Ley de orden declarativo involucra a todo el Estado y su aparato ejecutivo (es decir gobierno nacional y subnacionales) en la ejecución de una obra que haya sido estimada como "necesidad pública y de interés nacional".

Queda demostrado entonces que, por más que la norma declarativa ordena al MINEDU establecer los procedimientos administrativos y presupuestales, esto no contienen la acción del estado a nivel local para proveer al proceso de creación de la universidad, tanto los terrenos, infraestructura y los documentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar.

d. Terrenos

La Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar cuenta con terrenos adquiridos por el convenio marco (empresa comunal Anccollahua), ubicados en el Distrito de Coporaque con un total de

¹⁶ Ver el Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.

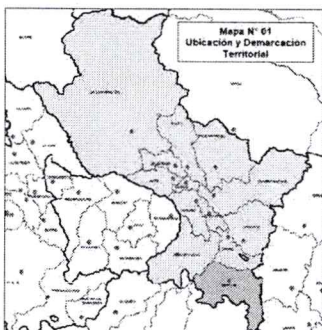
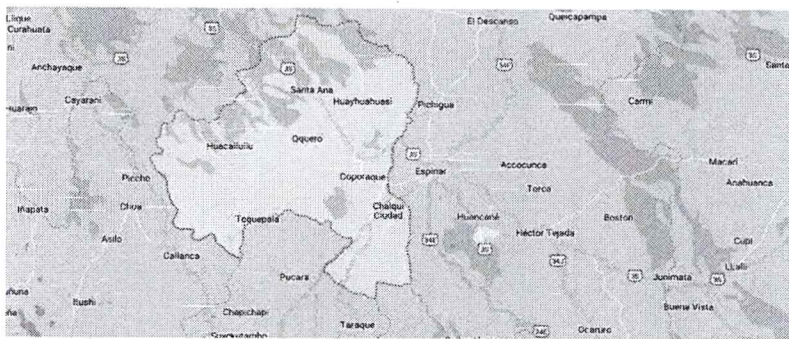


Figura 1 Ubicación y demarcación territorial de la provincia de Espinar



Ubicación del distrito de Coporaque- Espinar.

Se cuenta con una extensión de 8 hectáreas adquiridas a la entrada de la misma ciudad de Coporaque, destinadas a la Universidad, bajo la cual se elaboró el expediente técnico de infraestructura y equipamiento antes mencionados.

VII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no modifica ni se contrapone a norma legal vigente alguna.

La creación y funcionamiento de la Universidad Intercultural Minera de Espinar se desarrollará dentro de los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueban el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Nuevas", en el cual establece el procedimiento administrativo de licenciamiento para universidades nuevas.

VIII. CONCORDANCIA DE LA NORMA CON EL ACUERDO NACIONAL

De las 31 políticas establecidas en el Acuerdo Nacional, la propuesta incide en las políticas nacionales siguientes:

1. Octava referida a la descentralización política.
2. Onceava política de Estado referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación,"¹⁷.
3. Décimo Segunda Política de Estado referida al "acceso universal a una educación pública gratuita..."¹⁸.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto tiene como objetivo beneficiar a la enorme demanda de educación superior de los jóvenes del departamento de Cusco, a la que actualmente no tienen acceso debido a que la oferta a su alcance resulta insuficiente. Conforme a ello, se lograría formar profesionales con una instrucción y capacitación adecuada que les permita aspirar a mejores niveles de vida.

En el estudio de factibilidad realizado, pudimos demostrar que la demanda potencial para la Universidad Intercultural Minera de Espinar va más allá de 40mil estudiantes, por lo que es evidente el beneficio directo que puede tener sobre la misma cantidad de familias en un futuro no muy lejano.

Por otro lado, la norma propuesta señala que el costo estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación y la municipalidad de Espinar.

Respecto al aporte de la Municipalidad de Espinar, nuestra propuesta normativa ha señalado que las arcas municipales cuentan con solvencia necesaria (producto del canon) para contribuir a la construcción de la infraestructura y equipamiento de la Universidad Intercultural Autónoma de Espinar, asimismo aportes a su funcionamiento avalados por sus competencias señaladas en el artículo 159 (inciso 3.5) de la Ley General de Municipalidades.

¹⁷ Extraído de la página web del Consejo Nacional de Descentralización. Políticas del Acuerdo Nacional pg. 9. del sitio web: <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/i2006-ConsejoNacionaldeDescentralizacion-Politica8.pdf>

¹⁸ Extraído de la página web del Consejo Nacional de Descentralización. Políticas del Acuerdo Nacional pg. 9 del sitio web: <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/i2006-ConsejoNacionaldeDescentralizacion-Politica8.pdf>